

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. 0328 de 1.98

(25 ABO. 1992)

" Por la cual se resuelve una oposición y una propuesta y se otorgan unos horarios en una ruta y se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0210 del 09 de junio de 1992 , el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito , Regional Valle del Cauca , ordenó la publicación de una ruta y unos horarios encontrados disponibles , atendiendo al procedimiento establecido por el Artículo 54 del Decreto 1927 de 1991 , la cual se efectuó simultáneamente el día martes 16 de junio de 1992 en las páginas 11A y 12A de los diarios El Tiempo y El Espectador respectivamente .

Que dentro de los términos señalados por el Artículo 55 del Decreto 1927 de 1991 y mediante radicado N° 3737 del 7 de julio de 1992 , el Representante Legal de la empresa " Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles - S.A.;" presentó oposición a las pretenciones de la " Empresa de Transportes Montebello Ltda ." , de servir la ruta Cali - Jamundí y viceversa la cual contiene los siguientes argumentos : 1. " El valor de la póliza no es correcto , La Empresa de Transportes Montebello Ltda. , al momento de fijar el valor de la garantía para la ruta Cali - Jamundí y viceversa toma un grado de utilización del 100% y así la liquida "... En el presente caso a la empresa Transportes Montebello le dió un valor de \$ 4.271.280 cuando en la realidad el valor de la garantía aplicando la fórmula prevista en la norma es otra . No podía por lo tanto el particular aplicar otra diferente a la prevista legalmente". 2 " No se potencializó la demanda legalmente "... " La empresa para potencializar la demanda realizó encuestas entre miembros de las distintas comunidades de acuerdo al número de rutas solicitadas "... " Lo anterior quiere decir al afirmar la norma que se debe tomar información en condiciones normales de la demanda , se refiere a corteos estacionarios , pues las encuestas en ningún momento reflejan esta situación , ya que es una información conceptual de las personas , pero nunca técnicamente reflejan la condición material de la operatividad de la ruta y las frecuencias que se están sirviendo "... " En la parte final del Artículo 51 , ordinal 62, se manifiesta lo siguiente : " Si la ruta en estudio carece de servicio la demanda se calculará con encuestas . Lo previsto en esta parte del artículo nos demuestra expresamente que solo se podrá aplicar el método de encuestas cuando no exista o carezca de servicio". 3 " Los horarios enunciados como autorizados a nuestra empresa no corresponden

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelve una oposición y una propuesta y se otorgan unos horarios en una ruta a una empresa de transporte terrestre - automotor de pasajeros por carreteras"

HOJA N° 2

a lo realmente asignados. La Empresa Transportes Montebello Ltda., al presentar su solicitud, relacionó horarios con una frecuencia de despacho cada diez minutos "... La solicitud por lo tanto parte de una apreciación ilegal, cual es considerar horarios iguales con los aprobados y autorizados a nuestra empresa "4. " Se realizaron en una misma solicitud, actos administrativos independientes, violando el Artículo 54 del Decreto 1.927/91 "....." La empresa Transportes Montebello Ltda, presentó una sola solicitud para servir siete (7) rutas diferentes. El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito ordenó la publicación de la ruta Cali - Jamundí y viceversa a través de la Resolución 0210, la cual fué publicada el día 16 de junio de 1982. El Instituto a través de la resolución 0047 de febrero 26, ya había ordenado la publicación de las rutas: Cali - Candelaria y viceversa; Cali - Florida y viceversa; Cali - Buga y viceversa, las cuales fueron publicadas el día 03 de marzo de 1982. Como se puede ver de una sola solicitud se han efectuado actos administrativos independientes que pueden dar lugar a la nulidad de lo actuado. Queremos relacionar como prueba de dicha nulidad lo estipulado por el Artículo 54 del Decreto 1.927 que habla de las formalidades de la publicación. En el ordinal "C" dicho artículo reza: La publicación debe contener las rutas, horarios o áreas de operación disponibles con su ... Como se desprende del artículo anterior el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito debió realizar una sola publicación relacionando todas las rutas solicitadas que fueran de su competencia. Esta circunstancia no se efectuó y violando el Artículo 54 en su ordinal "C", ordenó varias publicaciones, lo que nulita en todas sus partes lo actuado, ya que va como se demostrará posteriormente contra el principio general del Derecho de la unidad procesal y celeridad "....." Esta circunstancia da lugar a que se presenten actos administrativos diferentes y con vida propia, dependiendo de una sola solicitud, como son las Resoluciones 0210 y 0047. Al presentar oposiciones las empresas opondrán sus pretensiones no ya contra una unidad procesal, sino contra dos actos administrativos diferentes. Si analizamos las demás rutas solicitadas que no aparecen en las publicaciones, están deberán ser publicadas también si se encuentra disponibilidad, luego la actuación administrativa evitaría se va desmenuzando en varias. Imaginemos que las oposiciones sean negadas a las empresas, deberá el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, fallar en actos administrativos diferentes, puestos que fueron recurridos independientemente el uno del otro. Deberá dpor lo tanto emitir tantos fallos como publicaciones hubiere ordenado a través de resoluciones " 5. " El nivel de lujo para vehículos microbuses no existe "... El día 27 de mayo de 1982 el Doctor Gabriel Roso S, funcionario de la Cooperativa de Transportadores Las Palmas Ltda., a través del radicado N° 11482 solicitó información sobre la vigencia de la Resolución número 165 de febrero 26 de 1982 y si el vehículo clase microbus estaba reglamentado para el servicio de lujo. A través del D.E.Q.325 del 4 de junio de 1982, el Jefe de la División de Equipos en Bogotá contestó la consulta de la siguiente manera: En cuanto al primer punto manifiesta que la Resolución 165 de febrero 26 de 1982 se encuentra vigente. En cuanto al segundo punto manifiesta que el vehículo microbus no está reglamentado para el servicio de lujo " 5. " Inexistencia de la tarifa "....." Como la solicitud de Transportes Montebello Ltda. se hizo en base al nivel de servicio de lujo, no sabemos como pudo establecer una ta-

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelve una oposición y una propuesta , se otorgan unos horarios en una ruta y se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera " HOJA N° 3

rifa que no existe para la clase de vehículo microbus ". 7. " Violación de derechos . Nuestra empresa el día 8 de junio de 1992 , con el lleno de los requisitos previstos en el Artículo 59 del Decreto 1.927 de agosto 6 de 1991 , presentó una solicitud de reestructuración de horarios en la ruta Cali - Jamundí y viceversa . Posteriormente y sin que se hubiere publicado la resolución 0210 de junio 9 de 1992 , se nos contestó que la solicitud no reunía los resultados del estudio realizado por el Instituto en base a la solicitud presentada por la Empresa Transportes Montebello Ltda. LA fecha de la constatación del oficio es del día 15 de junio , cuando aún no se había publicado la resolución 0210 , El Instituto en vez de darle trámite a la solicitud , hizo depender la petición del resultado de un estudio que no era de obligatorio cumplimiento para nosotros , cuando a la fecha no había sido publicado . Para poder determinar si nuestra solicitud era real o no y si correspondía a las expectativas de la comunidad y la demanda , debió realizar el trámite previsto en el artículo 59 , que solo exige como fundamento de la solicitud la presentación de un estudio técnico ". " En el presente caso , el Instituto al contestar nuestra solicitud debió antes de ordenar la publicación de la resolución 0210 , cotejar las pruebas del estudio técnico por nosotros presentado y luego de su valoración entrar a verificar si la solicitud reunía los requisitos legales ?.

Que al respecto el Instituto considera lo siguiente :

El valor de la garantía de seriedad que la Empresa de Transportes Montebello Ltda. , debe garantizar a favor del Instituto en la ruta Cali - Jamundí y viceversa para el vehículo clase microbus y para un total de 74 horarios debe ser de \$ 3.097.640 , mediante la póliza N° 8029166 de Seguros Toquesana S.A. la mencionada sociedad cubrió ampliamente el valor mínimo exigido que se obtiene del cálculo de la fórmula utilizando valores de vehículos promedio de capacidad transportadora para la clase de vehículo microbus - cuyo estativo se encuentra entre 10 y 19 sillitas permitidas por el Decreto 1909 de 1991 .

Adicionalmente y teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el párrafo 2° del artículo 51 del Decreto 1927 para el caso de una ruta de influencia como la tratada en el presente estudio permite estimar una utilización diferente a la del 70% .

Debe señalarse al opositor que la toma de información en condiciones normales de la demanda se refiere a las fechas de la recolección de datos la cual no puede efectuarse en épocas de vacaciones y/o festivos que puedan alterar la movilización de pasajeros promedio . Contrario a la apreciación que el opositor hace en referencia al exclusivo uso de la aplicación del método de encuestas cuando la ruta carezca de servicio , se debe señalar que el literal g del artículo 51 del Decreto 1927 no hace restricción alguna en cuanto a la metodología a utilizar para el caso de rutas que si disponen de servicio de transporte , además el citado artículo en su literal h) compromete mediante una póliza de garantía , la seriedad que deben tener los estudios realizados por los peticionarios los cuales deben presentar resultados dentro de unos límites estipulados por la misma norma , y que para

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelve una oposición y una propuesta , se otorgan unos horarios en una ruta y se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 4

nuestro caso ocurre con la petición de la empresa de Transportes Montebello Ltda.

Una vez revisadas las resoluciones 0127 de marzo 20 de 1990 y la N° 0007 de enero 15 de 1991 y confrontados los horarios legalmente autorizados en la ruta Cali - Jamundí y viceversa con los solicitados por la empresa de Transportes Montebello Ltda., mediante radicado N° 2199 de febrero 07 de 1992 , se comprobó que no existe la duplicidad que señala el opositor .

Las solicitudes que contemplan múltiples rutas quedan sujetas por efecto de los diversos intereses particulares a oposiciones parciales o totales que segunten las decisiones del Instituto para cada ruta en particular , de conformidad con la disponibilidad existente en cada una de ellas según el Artículo 54 Literal "C" del Decreto 1927 de 1991 o con la procedencia o improcedencia de los escritos presentados al respecto según el artículo 55 del mismo decreto , determinándose de esta manera la independencia en el desarrollo del proceso administrativo para cada una de las rutas agrupadas bajo un mismo número de radicación , como así lo comprueba el hecho de que la Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Hobles S.A., no haya presentado oposición en el procedimiento administrativo iniciado anteriormente con la Resolución N° 0047 de febrero 26 de 1992 con la cual se publicó la disponibilidad de unos horarios en las rutas Cali - Candalaria y viceversa ; Cali - Florida y viceversa y Cali - Buga y viceversa .

Mediante el oficio DETI-N° 294 de agosto 5 de 1992 , la División de Estudios de Transporte Intermunicipal ha confirmado la viabilidad de la autorización del vehículo clase microbus para la prestación del servicio de lujo previo cumplimiento de las respectivas características técnicas , así mismo señala que las tarifas para esta clase de vehículo son similares a las de los buses de servicio corriente directo o de lujo , es decir , tendrán un recargo del 25% con respecto a las de servicio corriente , siendo procedente señalar que mediante algunos actos administrativos esta Regional ha autorizado a varias empresas la prestación del servicio de lujo en microbuses y ha definido las respectivas tarifas .

Si bien es cierto , que la solicitud de reestructuración presentada por la Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Hobles S.A., mediante el radicado N° 3437 del 08 de junio de 1992 desconocía los horarios encontrados disponibles en el Estudio N° 0023 de junio 5 de 1992 y cuya publicación ordenada mediante Resolución N° 0210 del 9 de junio y efectuada el 16 de junio del mismo año , también es cierto que dicha petición no se ajustaba a la demanda real de transporte requerida por la comunidad y determinada de conformidad con los parámetros establecidos por el Artículo 53 del Decreto 1927 de 1991 , Por la cual este Instituto devolvió la solicitud recomendándole al peticionario la presentación de un nuevo escrito acogiéndose a la disponibilidad verdadera existente en la ruta y de conocimiento público a la fecha .

Por lo anteriormente expuesto , esta Regional considera improcedente la

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelve una oposición y una propuesta , se otorgan unos horarios en una ruta y se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 5

oposición presentada por la Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A., mediante el radicado N° 3737 del 7 de julio de 1982 .

Que mediante radicado N° 3780 del 9 de julio de 1982 y dentro de los términos señalados por el Artículo 55 del Decreto 1927 de 1991 , el Representante Legal de la empresa " Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A.", presentó propuesta para servir los horarios publicados en la ruta Cali - Jamundí y viceversa .

Que de conformidad con el procedimiento establecido por los Artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991 , la División de Transporte mediante Estudio - N° 027 de agosto 20 de 1982 , procedió a evaluar y analizar la propuesta - y la solicitud inicial encontrándose los siguientes resultados :

Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A.

Calificación de la empresa	(734 puntos)	= 29 puntos
Edad promedio del parque automotor	(14 años)	= 6 "
Cubrimiento : Ruta Cali-Jamundí	(0 Kilom)	= 0 "
TOTAL		35 puntos

Empresa de Transportes Montebello Ltda.

Calificación de la empresa	(809 puntos)	= 32 puntos
Edad promedio del parque automotor	(1 año)	= 19 "
Cubrimiento : Ruta : Cali - Jamundí	(0 Kms)	= 0 "
Solicitud		= 10 "
TOTAL		61 puntos

Media aritmética = 51

Que una vez evaluada la propuesta presentada por Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A., se concluye que el puntaje obtenido , no alcanza al mínimo exigido por el Literal a) del Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto y siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito el encargado de la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Considerar improcedente la oposición presentada por el Representante Legal de la " Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles - S.A.", radicada bajo el N° 3737 del 7 de julio de 1982 .

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelve una oposición y una propuesta, se otorgan unos horarios en una ruta y se fija capacidad transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 6

ARTICULO SEGUNDO: No tener en cuenta la propuesta presentada por el Representante Legal de la empresa " Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A.", radicada bajo el N° 3780 del 9 de julio de 1992.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Empresa de Transportes Montebello Ltda., para servir la ruta, horarios y nivel de servicio descritos a continuación:

Ruta : Cali - Jamundí y viceversa
Clase de vehículo : Microbus
Nivel de servicio : Lujo
Frecuencia : Diaria

Saliendo de Cali

06:23 06:53 07:23 07:53 08:09 08:26 08:51 09:24
10:23 10:53 11:13 11:23 11:53 12:53 15:09 16:09
17:09 18:09 18:17 19:24 19:46

Saliendo de Jamundí

06:23 06:53 07:23 07:53 08:09 08:26 08:51 09:24
10:23 10:53 11:13 11:23 11:53 12:53 15:09 16:09
17:09 18:09 18:17 19:24 19:46

ARTICULO CUARTO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa de Transportes Montebello Ltda., para servir la ruta con los horarios y nivel de servicio autorizados en el artículo anterior.

Table with 3 columns: Clase de vehículo, Mínima, Máxima. Row 1: Microbus, 4, 5

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Representantes Legales de: " Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.S.", " Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A.", " Empresa de Transportes Montebello Ltda "

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procedan por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 25 AGO. 1992

Handwritten signature of Luis Orlando Milna

LUIS ORLANDO MILNA
Director Regional

COPIA (ORI. FDO.)
URIEL ALBERTO ALVAREZ BARONA
URIEL ALBERTO ALVAREZ BARONA
Secretario Ad-Hoc

OOBR/ Evelyn C.

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
Regional Valle del Cauca

En Santiago de Cali, a 31 de agosto de 1992
notifico personalmente a Gotardo de la C. Prieto 26.
en su calidad de Gerente - Transp. Montebello
El contenido de la Resolución 0323 de fecha 25
Agosto 1992

de su contenido
y por medio de personas que en su calidad presiden
los comités de repartición y ejecución de la Gobernación, el de
la Gobernación ante el Jefe Regional y en su calidad ante el Director
General del Instituto.

TRANSPORTE MONTABELLO
EL INDEMNADO

COPIA
ORI. DOE
EL FUNCIONARIO

Nacional de Transporte y Tránsito
INTRA-VALLE
JEFE
División Administrativa

COPIA
ORI. DOE
EL FUNCIONARIO